«2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE CATAMARCA»

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

SUPLEMENTO ESPECIAL DEL BOL. OFIC. N° 30/2021

BOLETIN OFICIAL XCVI	BOLETIN JUDICIAL LXXXIII	*N° 30*	Martes 13 de Abril de 2021

GOBERNADOR:
Lic. Raúl Alejandro Jalil
Vicegobernador:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministra de Planificación y Modernización:
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Comunicación :
Dr. Guillermo Eduardo Andrada
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:
Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:
Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministro de Hacienda Pública:
Lic. Alejandra Nazareno
Ministro de Vivienda y Urbanización:
Dr. Fidel Sáenz
Ministra de Salud:
Dra. Claudia María Palladino
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:
Prof. Diego Maximiliano Rivera Villalba
Ministro de Educación:
Dra. Andrea Melanie Centurión
Ministro de Industria, Comercio y Empleo:
Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Agricultura y Ganadería:
CPN. César Rafael Tobías
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:
Ing. Alberto Alcides Kozicki
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:
Lic. María Eugenia Rosales Matienzo
Ministro de Inversión y Desarrollo:
CPN. Aldo Gabriel Sarquis
Ministra de Minería:
Dra. María Fernanda Avila
Ministro de Seguridad:
Dr. Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Cultura y Turismo:
Arq. Luis Alberto Maubecín
Ministro de Trabajo y Recursos Humanos:
CPN. Ariel Atilio Luna
Secretario de Estado de Gabinete:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Publicación Martes y Viernes
Decreto Nº 212/1943

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Directora
Dra. María de los Angeles Regina

Dirección Boletín Oficial e Imprenta
Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

SUMARIO

DECRETOS **PAGINAS**

PUBLICACIONES ADELNTADAS

Dcto. Acdo. N° 579 – ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NACIONAL N° 167/2021 -PRORROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA- 1443/1445

S. - Seg. N° 690 – SUSPENDASE EN TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL LA PRÁCTICA RECREATIVA DE CUALQUIER DEPORTE GRUPAL Y/O EN EQUIPO, LAS COMPETENCIAS DEPORTIVAS NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES DE CUALQUIER TIPO Y LA REALIZACIÓN DE CELEBRACIONES RELIGIOSAS 1445/1447

Advertencia: Las publicaciones en extenso de los Actos Administrativos y Legales del Poder Ejecutivo que aparecen en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia son de transcripción exacta a su texto original.
LA DIRECCION

DECRETOS

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Decreto Acuerdo Nº 579

ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO NACIONAL N° 167/2021 -PRORROGA DE LA EMERGENCIA SANITARIA-

San Fernando del Valle de Catamarca, 25 de Marzo de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, el Decreto Acuerdo del Poder Ejecutivo Nacional N° 167 del 11 de Marzo de 2021, el Decreto Acuerdo del Poder Ejecutivo Nacional N° 168 del 12 de Marzo de 2021, Decreto Acuerdo del Poder Ejecutivo Provincial N° 576/20 y la necesidad de prorrogar la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, provisional, tarifaria, energética, sanitaria y social y se delegaron en el Poder Ejecutivo Nacional determinadas facultades allí comprendidas.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado que el Coronavirus (COVID-19) se está propagando de persona a persona, aceleradamente a nivel mundial declarando al coronavirus como una pandemia.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, el Poder Ejecutivo de la Nación, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus (COV1D-19), por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto.

Que por Decido Acuerdo del Poder Ejecutivo Provincial N° 576/2020 adhirió a las disposiciones del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de Marzo de 2020, su modificatorio N° 287 de fecha 17 de Marzo de 2020, y al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de Marzo de 2020 y declaró la emergencia en la prestación de los servicios públicos, la ejecución de los contratos a cargo del sector público y la situación económica financiera de la Administración Pública Provincial, centralizada, descentralizada, entidades autárquicas, Obra Social de los Empleados Públicos y todo otro ente, empresa o sociedad en que el Estado tenga participación, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del referido instrumento.

Que por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 167/21 se prorrogó la emergencia Sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de Diciembre de 2021.

Que se han delectado variantes del virus SARS-CoV-2 en diversos países: VOC 202012/01, linaje B. 1.1.7 identificación originaria en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE; variante 501Y.V2, linaje B.1.351, identificación originaria en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA; variante P.1. linaje B.1.1.28, identificación originaria en la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, afectando varios continentes, por lo que se deben desarrollar estrategias para disminuir el ingreso y mitigar la posibilidad de transmisión de estas variantes en nuestro país.

Que en este sentido, en virtud de la situación epidemiológica en el ámbito local, resulta necesario continuar con el abordaje de las medidas que se estimen pertinentes, a los fines de prevenir y mitigar la propagación del coronavirus COV1D-19.

Que se torna imperativo adoptar medidas que permitan disponer de fondos suficientes para afrontar las erogaciones que los organismos involucrados en la atención de dicha emergencia requieran y deban ser asumidas con rapidez y urgencia, evitando retardos en la ejecución de los trámites administrativos, contables, resultando necesario establecer normas adecuadas a dichos fines.

Que la Ley N° 4938 de Administración Financiera de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público, establece en su artículo 38 que: «El Poder Ejecutivo

podrá disponer autorizaciones para gastar no incluidas en la Ley de Presupuesto General, para el cumplimiento de leyes electorales y en casos de epidemias, inundaciones, terremotos, y otros acontecimientos extraordinarios e imprevistos que hagan indispensables la acción inmediata del Gobierno. Estas autorizaciones deberán ser comunicadas a la Legislatura Provincial en el mismo acto que las disponga, adjuntando los antecedentes que permitan apreciar la imposibilidad de atender las situaciones que las motivaron dentro de las previsiones ordinarias o con saldos disponibles en rubros presupuestarios imputables. Las autorizaciones así dispuestas deberán incorporarse al Presupuesto General.»

Qué asimismo, se sancionó la Ley Provincial N° 5.684, promulgada mediante Decreto N° 2530/2020, por la cual se aprobó el Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos del Sector Público Provincial del Ejercicio Fiscal 2021; constituyendo en este contexto necesarias las medidas dispuestas por el presente instrumento.

Que, en la situación actual, resulta necesario prorrogar el régimen de emergencia implementado a través del Decreto Acuerdo N° 576/2020.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado intervención de su competencia.

Que asimismo el Art. 184° de la Constitución Provincial establece que los decretos dictados por el Gobernador en el receso legislativo, conservarán su vigencia salvo que fueren derogados total o parcialmente por la Legislatura en el primer período ordinario subsiguiente.

Que el presente decreto se dicta en uso de las competencias establecidas en los Artículos 149° y 184° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase la Provincia de Catamarca a las disposiciones del Decreto Nacional N° 167/2021 de fecha 11 de Marzo de 2021, en tanto resulte materia de competencia de la misma.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, los Artículos 2°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° del Decreto Acuerdo N° 576/2020.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 3° del Decreto Acuerdo N° 576/20, el que quedará redactado de la siguiente manera:

«ARTICULO 3°: Dispónese que la Policía de la Provincia, en cooperación con las Fuerzas Federales de Seguridad o en ausencia de las mismas, tomará intervención en los procedimientos preventivos contemplados en los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto Acuerdo del Poder Ejecutivo Nacional N° 125 de fecha 27 de Febrero de 2021 respecto al «Distanciamiento social, preventivo y obligatorio» «Aislamiento social, preventivo y obligatorio», y sus prórrogas; incluyendo la obligación de hacer cesar las conductas infractoras, y dar intervención a la autoridad judicial competente.

ARTÍCULO 4°. - Remítase copia autenticada del presente instrumento a ambas Cámaras del Poder Legislativo a los fines dispuestos por el artículo 184 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 5°. - Comuníquese, Publíquese, dése al Registro oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Susana Beatriz Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización

Guillermo Andrada
Ministro de Comunicación

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Ing. Eduardo Alejandro Niéderle
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles

Alejandra Nazareno
Ministra de Hacienda Pública

Alberto Alcides Kozicki
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente

Fidel Sáenz
Ministro de Vivienda y Urbanización

Eugenia Rosales Matienzo
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Inversión y Desarrollo

Diego Maximiliano Rivera Villalba
Ministro de Desarrollo Social y Deporte

Dra. María Fernanda Ávila
Ministra de Minería

Dra. Andrea Melanie Centurión
Ministra de Educación

Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Seguridad

Lisandro Alvarez
Ministro de Industria, Comercio y Empleo

Arq. Luis Alberto Maubecín
Ministro de Cultura y Turismo

CPN. César Rafael Tobías
Ministro de Agricultura y Ganadería

Ariel Atilio Luna
Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos

Decreto S - Seg. Nº 690

SUSPENDASE EN TODO EL TERRITORIO PROVINCIAL LA PRÁCTICA RECREATIVA DE CUALQUIER DEPORTE GRUPAL Y/O EN EQUIPO, LAS COMPETENCIAS DEPORTIVAS NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES DE CUALQUIER TIPO Y LA REALIZACIÓN DE CELEBRACIONES RELIGIOSAS

San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Abril de 2021.

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235 de fecha 08 de Abril de 2021; el Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, los Decretos S. – Seg. Nº 668 y 669 de fecha 09 de Abril de 2021 y la situación epidemiológica nacional, regional y local; y

CONSIDERANDO:

Que el brote de coronavirus fue declarado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud

(O.M.S), lo que motivó que el Presidente de la Nación en acuerdo de Ministros disponga la emergencia pública en materia sanitaria mediante el D.N.U. N° 260/2020 y sus modificatorios, estableciendo las diversas medidas de contención del virus.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/2021 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso Reglas de Conducta Generales y Obligatorias, las cuales se deberán cumplir tanto en los ámbitos públicos como privados y que son consecuencia de las experiencias recogidas por las autoridades sanitarias y por la población en su conjunto desde el inicio de la pandemia.

Que, en el artículo 17 de la norma nacional citada se prevé: «Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quedan facultados y facultadas para adoptar disposiciones adicionales a las dispuestas en el presente decreto, focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid-19 respecto de los departamentos o partidos de riesgo epidemiológico alto o medio, conforme los parámetros del artículo 13, y respecto de los partidos y departamentos de menos de 40.000 habitantes. A tal fin podrán limitar en forma temporaria la realización de determinadas actividades y la circulación por horarios o por zonas, previa conformidad de la autoridad sanitaria Provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según corresponda. Las mismas facultades podrán ejercer si se detectare riesgo epidemiológico adicional por la aparición de una nueva variante de interés o preocupación, del virus SARS-Cov-2, en los partidos o departamentos a su cargo. Que, asimismo prevé que cada jurisdicción deberá implementar estrategias específicas y adaptadas a la realidad local en relación con la prevención, atención, monitoreo y control de su situación epidemiológica y deberá identificar las actividades de alto riesgo, según la evaluación de riesgos en el ámbito regional correspondiente.»

Que, en Argentina, se han secuenciado las variantes VOC 202012/01 (identificación originaria en Reino Unido), variante P.1 y P.2 (identificación originaria en Brasil) y, aun cuando la mayoría identificadas no corresponden a variantes de preocupación, se han identificado casos sin antecedentes de viaje o nexo epidemiológico con viajeros o viajeras, lo que implica transmisión de estas dentro del territorio nacional.

Que estos últimos datos añadidos a la evolución de los contagios en las distintas provincias del país hacen que se considere prudente y necesario regular y controlar los ingresos a nuestra Provincia de todas las personas, sean o no residentes.

Que, en las últimas semanas, continúan en aumento los casos en la mayoría de los Municipios de la Provincia con el riesgo concreto de que ello derive en la saturación del sistema de salud provincial.

Que debe tenerse presente que las medidas preventivas que se exigen a cada uno de los integrantes de la comunidad lo son en beneficio y cuidado de todas y todos, como una forma imprescindible de cuidarnos como sociedad.

Que resulta fundamental para el Estado Provincial cuidar y velar por la salud y la vida de todos los habitantes, por lo que las medidas restrictivas, siempre razonables y temporarias, han sido tomadas teniendo en miras evitar la propagación del virus.

Que el escenario epidemiológico local exige adecuar el ejercicio de la política pública provincial al contexto actual de cada momento.

Que mediante Decreto S. - Seg. N° 1741/2020, se creó la «Comisión Sanitaria COVID19», integrada por autoridades del Ministerio de Salud, Colegio de Médicos de Catamarca, Círculo Médico de Catamarca, Asociación de Profesionales de la Salud de Catamarca; Facultad de Ciencias Médicas de Salud, Federación de Clínicas y Sanatorios de Catamarca y Colegio de Enfermería. Que por Decreto S. - Seg. N° 1854 de fecha 14 de Octubre de 2020, se aprobó la «Tabla de Indicadores de Evaluación del Riesgo Sanitario COVID-19» y las «Definiciones de Etapas de Convivencia» elaboradas por la «Comisión Sanitaria COVID 19».

Que el día 12 de abril del 2021 se reunió la «Comisión Sanitaria COVID19» y se evaluaron los indicadores epidemiológicos de la Provincia considerando que resulta prudente y necesario tomar medidas restrictivas que permitan contener la rápida propagación del virus que se observa en el territorio provincial; como así también en el contexto de un rápido crecimiento del número de casos positivos tanto en la Nación como en las Provincias vecinas.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Suspéndase en todo el territorio provincial la práctica recreativa de cualquier deporte grupal y/o en equipo de más de tres personas en total, y las competencias deportivas nacionales, provinciales y municipales de cualquier tipo.

ARTICULO 2°.- Suspéndase en todo el territorio provincial la realización de celebraciones religiosas.

ARTÍCULO 3°.- Queda prohibida la circulación entre Municipios, en todo el territorio de la Provincia en el horario de 22:00 a 06:00 horas. Entre los Municipios de San Fernando del Valle de Catamarca, Valle Viejo y Fray Mamerto Esquiú se restringe la circulación en el horario de 23:00 a 06:00 hs.

ARTÍCULO 4 °.- Quedan exceptuados de lo dispuesto en el artículo 3° quienes estén habilitados para trabajar en dichos horarios.

ARTICULO 5°.- Facúltase a los Ministerios de Salud y Seguridad a dictar la reglamentación necesaria para la implementación del presente instrumento en la competencia de cada uno de ellos de manera indistinta o conjunta.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida entrará en vigencia desde las 00.00 horas del día 14 de abril de 2021 y hasta el día 16 de Abril de 2021 inclusive.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAUL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Seguridad

TARIFAS DE PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES
A PARTIR DEL 31DIC2019

Déjase sin efecto la Disposición General D.B.O. e I. N° 01 de fecha 01AGO18 y fíjase a partir del día MARTES 31 de DICIEMBRE de 2019, las nuevas tarifas que percibirá la Dirección Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia, de conformidad a los valores que se detallan:

1.- Por los servicios de publicaciones, se abonará como tasa la suma de **PESOS TRES (3)** la palabra y por publicación.

- El precio mínimo por cualquier publicación será de **PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00).**

2.- Las tarifas gozarán de un **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de bonificación por palabra y por publicación cuando:

- Las publicaciones fueran ordenadas en Juicios radicados en Juzgados de Paz.
- Por publicaciones oficiales de la Administración Pública Provincial, Organismos Descentralizados y/o Autárquicos y/o Municipios.

3.- Serán **sin cargo** las publicaciones cuando:

- Se trate de edictos judiciales, acreditados con beneficio de litigar sin gastos mediante resolución fundada dictada por el Juzgado interviniente.
- Los edictos ordenados por los Juzgados Laborales y que debieran ser a cargo del obrero, siempre que así se consignare en el edicto o aviso sujeto a publicación.
- Las Resoluciones Técnico-Registrales dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Inmobiliaria y de Mandatos.

4.- **SUSCRIPCIONES**
Serán ANUALES

- Sin Franqueo **PESOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 1.250,00)**
- Con Franqueo **PESOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($ 2.750,00)**

5.- **VENTA DE EJEMPLARES**

- Número suelto del mes **PESOS TREINTA ($ 30,00)**
- Número atrasado más de un (1) mes y hasta un (1) año **PESOS CINCUENTA ($ 50,00)**

6.- **FOTOCOPIAS**

- Por cada Fotocopia su valor será de **PESOS CINCO ($ 5,00)**

DISPOSICION GENERAL D.B.O.e I. N° 02/19